

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle la señora jueza, que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial en el que manifiesta, que el despacho no se pronunció frente a un memorial aclaratorio radicado el día 23 de enero de 2022.

Que el Juzgado, realizó la consulta al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, por cuanto dicho memorial, no fue anexado al expediente.

Por tal razón, dicha oficina, allegó constancia en el que dice lo siguiente: « *El día 03/11/2022 ante consulta de la servidora de apoyo asignada al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad se logró constatar que, al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicia.gov.co de este centro de servicios judiciales, el día 24/01/2022 a las 10:02 am se encuentra memorial enviado desde la cuenta de correo monitallano@gmail.com con asunto "MEMORIAL PROCESO 2019-00544" por medio del cual se remitió correo electrónico con un documento adjunto, para el Juzgado séptimo Civil Municipal de Armenia dirigido al proceso radicado con el N° 2019-00544-00...El no encontrar el archivo puede deberse a diversos errores como el cargue de documentos, una falla del sistema entre otros, humildemente se informa que no se puede inferir con certeza cual puede ser el motivo por el cual no se encontraba el memorial al interior del proceso en mención...»*

Pasa a despacho de la señora juez para proveer lo pertinente, hoy 09 de noviembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto decreta medida cautelar
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Mónica Patricia Tabares Llano
CC N° 41.926.586
Demandado : Henry Arias Franco
CC N° 10.102.729
Radicado : 630014003007-2019-00544-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, al tenor del artículo 599 del C.G. del Proceso, accederá a la cautela solicitada por la apoderada de la parte demandante.

Cabe resaltar, que el proceso 630014003007-2018-00857-00, respecto del cual se solicita la medida, fue remitido al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, en virtud a una orden de acumulación de procesos.

Por lo anterior, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G. del Proceso, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso que ahora se tramita en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q, radicado bajo la partida número 630014003007-2018-00857-00 adelantado en contra del común demandado HENRY ARIAS FRANCO, identificado con la CC N° 10.102.729.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.201 DE NOVIEMBRE 10 DE 2022
ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db41fc46de2ffb1a2b02469b9b01bee5a21655f35f412ef31180d70dd920a3b**

Documento generado en 08/11/2022 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>